



# LICENCIADO JOSÉ MARÍA MORALES MEDINA

NOTARIO PÚBLICO No. 36 DEL ESTADO  
TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS.

-----INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO: VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y

-----CINCO

-----VOLUMEN NÚMERO: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE.

-----EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

-----Licenciado JOSÉ MARÍA MORALES MEDINA, Notario Público del Estado en ejercicio, Titular de la NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en la CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS.

-----HAGO CONSTAR:

-----El Contrato de SOCIEDAD, que formalizan ante mí los señores JOSE MANUEL DAMIANO POUIAN y ANTONIO D'AMIANO GREGONIS, para lo cual solicitaron y obtuvieron la AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL expedida por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, con Clave Única de Documento A201911151921322005 (A, dos, cero, uno, nueve, uno, uno, uno, cinco, uno, nueve, dos, uno, tres, dos, dos, cero, cero, cinco), de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, cuyo original agrego al apéndice del presente instrumento bajo la letra "A" para que surta sus efectos legales correspondientes y será transcrita íntegramente en el capítulo de inserciones del testimonio que de este instrumento se expida.

-----PROTESTA DE LEY: Para los efectos de las declaraciones que los comparecientes harán en este instrumento, procedí a protestarlos para que se conduzcan con verdad, los apercibí de las penas en que incurren falsos declarantes, de conformidad con el artículo 157 ciento cincuenta y siete, Fracción VIII octava, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas y artículo 406 cuatrocientos seis del Código Penal del Estado de Chiapas en vigor.

-----Expuesto lo anterior, se otorga la siguiente:

## CLAUSULA

-----UNICA.- A solicitud de los comparecientes JOSE MANUEL DAMIANO POUIAN y ANTONIO D'AMIANO GREGONIS, constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme a las disposiciones del Capítulo Quinto, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sujetas a los siguientes:

### ESTATUTOS

### CAPITULO I

#### I.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION

-----PRIMERA.- Denominación: La denominación social será "PETROLÍFEROS OMEGA" la cual irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura "S.A. DE C.V.".

-----SEGUNDA. - Domicilio. - El domicilio social de la empresa será en TAPACHULA, CHIAPAS. La Sociedad podrá establecer agencias, bodegas, oficinas o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos.

-----TERCERA. - Objeto. - La sociedad tendrá por objeto:

-----a).- El objeto principal de la sociedad será la comercialización, transporte, almacenamiento y distribución productos petrolíferos en general. La sociedad observará lo dispuesto en la Ley de

C  
O  
T  
E  
J  
A  
D  
O



Hidrocarburos, para la autorización, permiso y concesión que en su caso se requiera, para efectos de lo señalado en el presente párrafo.

-----b).- Compra, venta, distribución, importación y exportación de refacciones para cualquier tipo de automóvil en general, la comercialización de aceites y grasas lubricantes, así como servicio de lavado, engrasado y/o vulcanización;

-----c).- Compra, venta, importación, exportación, exportación y distribución de artículos alimenticios y regalos;

-----d).- Adquirir, construir, adaptar, reparar, tomar en arrendamiento, alquilar o por cualquier otro título, poseer y operar los bienes inmuebles y muebles necesarios o convenientes para el desempeño de su objeto social;

-----e).- Desempeñar toda clase de representaciones y comisiones relacionados con los fines antes expresados y contratar activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicios, aceptar y conferir comisiones;

-----f).- Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma disponer y adquirir marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos;

-----g).- Instalar o por cualquier otro título, operar plantas talleres, oficinas, almacenes, expendios, bodegas o depósitos, que sean necesarios para su objeto social;

-----h).- Suscribir o comprar y vender acciones, bonos y valores bursátiles y tomar participaciones, comanditas o partes de interés y acciones en otras sociedades;

-----i).- La contratación a favor o a cargo de la sociedad de toda clase de préstamos con garantía prendaria, hipotecaria, fiduciaria o de cualquier otra naturaleza con o sin garantía;

-----j).- Girar, aceptar, suscribir, y endosar títulos de crédito; emitir obligaciones con o sin garantía específica, constituirse en deudora solidaria y otorgar avales, fianzas o cualesquiera otra garantía de pago de cualquier clase respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos y aceptados por terceros;

-----k).- otorgar préstamos a socios, a empleados y a terceras personas físicas y morales con los requisitos relativos a que se otorguen de conformidad con el artículo respectivo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o bien en caso de modificación a dicha Ley, el artículo análogo que le corresponda, así como recibir préstamos de socios o terceras personas físicas y morales con los requisitos relativos que se otorguen de conformidad con el artículo respectivo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o bien en caso de modificación a dicha Ley, el artículo análogo que le corresponda; y,

-----l).- En general ejecutar los actos, celebrar los contratos y realizar las acciones que sean necesarias o conducentes al objeto de la negociación.

-----*En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexa con los mismos, en el país o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes, para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la sociedad.*

-----*Para la realización de todas las actividades e inversiones a que se refiere el presente Objeto Social la empresa deberá sujetarse a todo lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y la normatividad aplicable.*

-----**CUARTA. Duración.**- La duración de la sociedad será **INDEFINIDA**.



# LICENCIADO JOSÉ MARÍA MORALES MEDINA

NOTARIO PÚBLICO NO. 36 DEL ESTADO  
TAPACHULA DE CÓRDOBA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS.

## CAPITULO II

### DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

**QUINTA.**- El importe del capital social es variable, el capital inicial y mínimo sin derecho a retiro es la cantidad de: **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, la parte variable del capital no tiene límite.-----

----- El capital estará representado por **100 (CIEN)** acciones ordinarias y nominativas, con valor nominal de **\$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional)** cada una. -----

----- La parte variable del capital no tiene límite y estará representado por acciones ordinarias o preferentes de la serie "B", que tendrán las características que determinen las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que aprueben su emisión.-----

----- Para el caso de enajenación de las acciones, se requerirá siempre en todo momento el consentimiento previo del Consejo de Administración de la sociedad o del Administrador Único, en los términos y de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**SEXTA.** - El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

----- En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrata de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto. -----

----- No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas. -----

La sociedad llevará un libro de Registro de Acciones que contendrá lo establecido en el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- La sociedad considerará como propietarios de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro. -----

**SÉPTIMA.** - Las acciones estarán representadas por títulos provisionales o definitivos según el caso; uno y otros podrán amparar una o más acciones y según el sistema de administración vigente en el momento de su expedición, serán firmados por el Administrador Único o por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. -----

----- Los títulos definitivos llevarán adheridos cupones para el cobro de dividendos por cada anualidad del plazo de vigencia de la sociedad.-----

----- Si en alguna anualidad el balance no arrojare utilidades, o no se realizara su repartición, se anulará el cupón respectivo.-----

**OCTAVA.**- Los títulos de las acciones contendrán, todos los datos a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto íntegro de la siguiente cláusula.-----

## CAPITULO III

### CLAUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS

**NOVENA.**- La nacionalidad de la sociedad es mexicana, por lo que expresamente los otorgantes convienen, ante el Gobierno Mexicano y la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los términos de la Ley de Inversiones Extranjera y el artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; en que todos los socios extranjeros, actuales o futuros de esta sociedad quedan obligados formalmente con la Secretaría

C O T E J A D O



de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones, partes sociales o derechos que adquieran en esta sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que ella sea titular, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que ella sea parte. Convienen también en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana derechos y bienes que hubiesen adquirido.-----

----- **CAPITULO IV** -----

----- **DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD** -----

----- **DECIMA** .- El desarrollo de los fines y negocios de la sociedad, el manejo, administración, disposición y defensa de los bienes y derechos de la misma, estarán encomendados a un Administrador Único o a un Consejo de Administración, según libremente lo determine en cualquier momento la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

----- El cargo de Administrador Único, podrá desempeñarse por cualquier persona. En su caso el Consejo de Administración estará integrado por no menos de dos miembros y el máximo que fije la Asamblea, electos por la propia Asamblea General de Accionistas por mayoría de votos computables, de ellos el primero será Presidente y el Secretario el que designe el Consejo en su primera sesión; durarán en su encargo por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **DECIMA PRIMERA**.- El Administrador Único o en su caso el Consejo de Administración, será el legal representante de la sociedad; y tendrá las más amplias facultades para cumplir y hacer cumplir el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades: -----

----- I.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**.- Para que lo ejerza con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley en los términos del párrafo primero del artículo 2528 dos mil quinientos veintiocho del Código Civil vigente en el Estado de Chiapas y sus correlativos y concordantes del mismo ordenamiento en el Distrito Federal y en las demás Entidades Federativas del país. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, para transigir, comprometer en árbitros, para absolver posiciones, recusar, con causa o sin ella, recibir pagos, comparecer en juicio, ya sea como actor o como demandado, representando a su mandante en todos los trámites, aspectos e instancias, presentar pruebas, tachar las de la contraria, interponer apelaciones y otros recursos e inconformarse con sentencias y otras resoluciones judiciales; hacer gestiones y promover ante las autoridades del orden administrativo y municipales; pedir la persecución de toda clase de delitos en que sus mandantes sean la ofendida o en cualquier forma resulten por ello afectados, aún en los casos en que la ley requiera querella de parte, así como para constituirse en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público en procesos penales; para solicitar el amparo y protección de la Justicia de la Unión y seguir el Juicio de Garantías por todos sus trámites, aspectos e instancias, promover incidentes de suspensión y otros, interponer toda clase de recursos y desistirse de unos y otros y del amparo mismo; representar a la poderdante ante particulares, y ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales o administrativas, del fuero común o federales, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean éstas federales o locales; Marítimas, ante las Secretarías de Estado o descentralizadas, entre otras la Secretaría de



# LICENCIADO JOSÉ MARÍA MORALES MEDINA

NOTARIO PÚBLICO NO. 36 DEL ESTADO  
TAPACHULA DE CÓRDOWA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS.

Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Instituto Mexicano del Seguro Social; Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores; y, ante cualquier dependencia de los órganos antes mencionados; Tribunales Jurisdiccionales en Materia Agraria. Representar a su mandante en cualquier procedimiento laboral y ante cualquiera de las autoridades de trabajo y previsión social a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; llevar la representación legal de la Sociedad en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, de la invocada Ley Federal del Trabajo; representar a su mandante como patrón en todo lo relacionado con la Ley Federal del Trabajo y en especial para que concurran y ocurran con tal carácter a las audiencias a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo en vigor, e intervengan en citas conciliatorias, quedando facultado para celebrar convenios y obligar a su mandante a su cumplimiento, y de administración en el área laboral.-----

-----II.- PODER PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL.- Para que lo ejerza, con todas las facultades para acudir ante las autoridades del trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos once; seiscientos ochenta y nueve; seiscientos noventa; seiscientos noventa y dos fracciones II (dos romano) y III (tres romano); seiscientos noventa y cuatro; seiscientos noventa y cinco; setecientos trece; setecientos veintidós; setecientos setenta y ocho; setecientos setenta y ocho; setecientos ochenta y uno; setecientos ochenta y seis; setecientos ochenta y siete; setecientos noventa fracciones I (uno romano), II (dos romano), III (tres romano), IV (cuatro romano), V (cinco romano), VI (seis romano, y VII (siete romano); ochocientos; ochocientos sesenta y cinco; ochocientos sesenta y seis; ochocientos sesenta y siete; ochocientos sesenta y ocho; ochocientos sesenta y nueve; ochocientos setenta; ochocientos setenta y tres; ochocientos setenta y cinco en su integridad incluyendo los incisos a), b) y c); ochocientos setenta y seis fracciones I (uno romano), II (dos romano), III (tres romano), IV (cuatro romano), V (cinco romano), y VI (seis romano), ochocientos setenta y siete; ochocientos setenta y ocho fracciones I (uno romano), II (dos romano), III (tres romano), IV (cuatro romano), V (cinco romano), VI (seis romano), VII (siete romano) y VIII (ocho romano); ochocientos setenta y nueve; ochocientos ochenta; ochocientos ochenta y uno; ochocientos ochenta y tres; ochocientos ochenta y cuatro fracciones I (uno romano), II (dos romano), III (tres romano), y IV (cuatro romano); ochocientos noventa y dos al novecientos treinta y ocho; y todos los demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, sin que la enumeración de los preceptos anteriores sea limitativa, sino enunciativa; en consecuencia se le designa representante legal de **"PETROLÍFEROS OMEGA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con funciones de dirección y administración, para que con tal carácter acuda como parte, ante las autoridades del trabajo, para que pueda representar a la sociedad, en juicios de orden laboral en la etapa de conciliación y dentro de la misma llegar o no a un acuerdo con la parte o partes contrarias, firmando el convenio respectivo en su caso; así como comparecer en la etapa de demanda y excepciones y en cualquier otra etapa del juicio, en las que podrá absolver posiciones y efectuar cualquier clase de actos en los que sean requeridos se realicen por representantes de la empresa y para efectuar toda clase de actos de administración en materia laboral ante las Juntas de Conciliación o de Conciliación y arbitraje, facultándolo expresamente para rescindir y celebrar contratos individuales de trabajo, así como hacer liquidaciones y formular convenios.-----

COTIZACIÓN



-----III.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para que lo ejerza con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo 2528 dos mil quinientos veintiocho del Código Civil vigente en el Estado de Chiapas y sus correlativos y concordantes del mismo ordenamiento en el Distrito Federal y en los demás Estados de la República Mexicana. Para realizar todo género de actos de administración y en tales condiciones podrá hacer, otorgar y suscribir toda clase de contratos y convenios, documentos públicos y privados, manifestaciones, renuncias, protestos, ya sean de naturaleza civil, mercantil, administrativa o de cualquier otra.-----

-----IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos veintiocho del Código Civil del Estado de Chiapas en vigor y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes de cualquiera de los Estados de la República Mexicana.-----

-----V.- PODER PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TITULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades para otorgar fianza y avai a terceros.-----

-----Respecto del otorgamiento de avales a terceros, sólo serán dados conforme a lo siguiente:

-----1.- Prerrequisitos:-----

-----a).- Identificar plenamente el negocio causal de que se trate.-----

-----b).- Obtener una constancia de Contador Público que determine la viabilidad del negocio propuesto.-----

-----c).- Obtener de la futura garantía de que se dedicará los recursos que obtenga del crédito avalado al fin específicamente indicado en el negocio causal.-----

-----2.- El Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración de la sociedad deberá, previamente al otorgamiento de cualquier aval, por terceros y una vez cumplidos lo dispuesto por el punto 1 anterior, cerciorarse de:-----

-----a).- Que el negocio causal esté ligado al Objeto Social de la avalista y de la avalada.-----

-----b).- Que sea aprobado y decretado por una Asamblea General de Accionistas.-----

-----c).- Que quede asegurada la recuperación del aval.-----

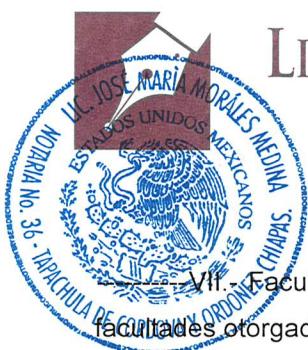
-----d).- Que los términos y condiciones en que se contrate el negocio causal no sean ruinosos para la avalada.-----

-----e).- Que se presente información financiera de la avalada de la que se desprenda el soporte que ofrece la estructura financiera de la misma, en contraste con el crédito avalado.-----

-----3.- El Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración de la sociedad deberá vigilar que los avales que la sociedad tenga otorgado por terceros aparezcan en los balances sociales, cuidando de que nunca la proporción señalada en las políticas generales vigentes.-----

-----4.- El Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración de la sociedad tiene prohibido otorgar cualquier clase de aval que no cumpla con los requisitos prefijados en esta cláusula, por consiguiente, serán nulos y no perjudicarán a la sociedad aquellos que otorgue en contravención a ellos o para negocios particulares.-----

-----VI.- Facultad para designar el Director General, a los Gerentes, Sub Gerentes, Jefes, técnicos y en general a todos los empleados que desempeñen puestos de confianza en la sociedad y los demás empleados y trabajadores que estimare conveniente, y señalarles, ampliarles y restringirles sus facultades, obligaciones y remuneración, y en su caso aceptar la renuncia de ellos.-----



# LICENCIADO JOSÉ MARÍA MORALES MEDINA

NOTARIO PÚBLICO N° 36 DEL ESTADO  
TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS.

-----VII.- Facultad para sustituir total o parcialmente el mandato conferido, sin renunciar a las facultades otorgadas, revocar instituciones y reasumir de nuevo su ejercicio.-----

-----VIII.- Facultad para otorgar **PODERES GENERALES** o **ESPECIALES** y para revocar unos y otros cuando lo estime conveniente, dentro del límite de sus facultades, con exclusión del apoderado general de la sociedad, quien solo podrá ser revocado por La Asamblea General de Accionistas.-----

-----IX.- Designar entre los funcionarios y empleados de confianza, las personas que con la firma de la sociedad lleven la correspondencia, formalicen contratos que acuerde el consejo, otorguen y suscriban títulos de crédito y operen con la caja o crédito de la compañía.-----

-----X.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad así como para hacer depósito y girar contra ellas y designar a las personas que giren en contra de las mismas.-----

-----**DÉCIMA SEGUNDA.**- El Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, contará por el solo hecho de su nombramiento, con todas y cada una de las facultades que se enumeran en el estatuto que antecede, mismas que podrá ejercer de forma individual.-----

-----**DÉCIMA TERCERA.**- El Presidente y Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Accionistas y, en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración.-----

-----**DECIMA CUARTA.**- De cada sesión tratándose de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos, y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en dicha sesión de Consejo; las sesiones de Consejo de Administración si esta fuere la forma adoptada por la Asamblea para administrar la sociedad, podrá llevarse a cabo en cualquier parte de la República Mexicana y aún fuera de ella pudiendo ejercer facultades representativa los consejeros, mediante carta poder.-----

-----**DECIMA QUINTA.**- Los Consejeros, el Administrador Único, el Gerente o Gerentes Generales, en su caso, depositarán en la tesorería de la sociedad, la suma de mil pesos moneda nacional o una acción del capital social, para garantizar la responsabilidad que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, sin perjuicio de que la asamblea exija, en cada caso, mayor o distinta garantía.-----

-----Las garantías podrán ser retiradas al cesar los Consejeros en sus cargos y ser aprobadas por la Asamblea las cuentas correspondientes al tiempo de su gestión.-----

## CAPITULO V

### VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

-----**DECIMA SEXTA.**- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios que serán nombrados y removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas, durarán en sus cargos indefinidamente, en general podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad y tendrán las facultades y obligaciones que establece el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, garantizaran su manejo si son accionistas con depósito en la caja de una acción liberada, o con su importe, y si son personas extrañas a la sociedad, con depósitos o fianza de renuncia expresa de los beneficios de orden y exclusión, por la cantidad que señale la Asamblea, en la inteligencia de que podrán retirar sus depósitos o cancelar la fianza al cesar sus funciones y quedar aprobadas las cuentas en que hayan intervenido.-----

-----No podrán ser Comisarios: los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en gestión por más de veinticinco por ciento del

O  
C  
O  
T  
E  
J  
A  
D  
O



capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de los que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por ciento.-----

-----En el caso de ausencia temporal o permanente de un comisario dicho cargo será desempeñado por un comisario suplente, si lo hubiere; en ausencia de éste el Administrador Único de la sociedad convocará a una Asamblea General Ordinaria de accionistas dentro de los tres días naturales a la fecha de dicha ausencia con el objeto de que ésta designe a un nuevo comisario.---

----- **CAPITULO VI** -----

----- **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS** -----

----- **DECIMA SÉPTIMA.**- El Gobierno de la sociedad radica fundamentalmente en la Asamblea General de Accionistas y sus decisiones legalmente tomadas obligan aún a los ausentes, disidentes e incapaces, salvo los casos de excepción que señala el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- No habrá más limitación al derecho de la liberación y al de voto, que las que respectivamente señalan para los accionistas y para los administradores, los artículos ciento noventa y seis y ciento noventa y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presidirá las asambleas según el caso, el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, actuará como Secretario quien lo fuere del Consejo de Administración, si este funcionare. A falta o por ausencia de cualquiera de los funcionarios, los asambleístas designarán quienes funjan como Presidente y Secretario de la asamblea.-----

----- **DECIMA OCTAVA.**- Para la legal celebración de Asamblea General de Accionistas y validez de los acuerdos que se tomen deberán llenarse los siguientes requisitos:-----

----- A).- **QUORUM.**- En asambleas reunidas en virtud de primera convocatoria se requiere la asistencia del:-----

----- I.- Cincuenta y un por ciento del total de las acciones que representen el capital social existente, para asambleas ordinarias.-----

----- II.- Setenta y cinco por ciento del total de las acciones representativas del capital social existente, para asambleas extraordinarias.-----

----- B).- En Asambleas Ordinarias reunidas en virtud de segunda o ulterior convocatoria, el quórum se considerará legalmente integrado, sea cual fuere el número de acciones en ellas representadas y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos por las acciones representadas en las asambleas. Las asambleas extraordinarias requieren siempre de las tres cuartas partes del capital social.-----

----- C).- **VOTACIÓN.**- En todas las asambleas, cada acción da derecho a un voto. Los acuerdos se tomarán por el cien por ciento, de las acciones representadas en la asamblea de que se trate, salvo el caso previsto por el artículo ciento noventa de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para asambleas extraordinarias, las resoluciones se tomarán por el voto mínimo de las acciones que representen la mitad del capital social.-----

----- D).- **REPRESENTACIÓN.** En cualquier clase de asamblea, los accionistas podrán hacerse representar por apoderados acreditados con simple carta poder. No podrán ser mandatarios los Consejeros, el Administrador General, ni los Comisarios.-----

----- **DECIMA NOVENA.**- Los asuntos señalados por el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades, deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; las Asambleas Ordinarias de Accionistas se reunirán para tratar cualquier otro asunto, cuando para ello



# LICENCIADO JOSÉ MARÍA MORALES MEDINA

NOTARIO PÚBLICO NO. 36 DEL ESTADO  
TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS.

Tueran convocadas; forzosamente se celebrará asamblea ordinaria dentro de los cuatro primeros meses de cada año para resolver sobre los puntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----La convocatoria se publicará a través del Sistema Electrónico establecido para tal efecto por la Secretaría de Economía, con anticipación de quince días naturales a la fecha en que deba celebrarse.-----

-----**VIGÉSIMA.**- La convocatoria será hecha por el Presidente del Consejo de Administración o en su caso por el Administrador Único y a falta de los anteriores, por el Comisario; contendrá la fecha y hora de la celebración de la asamblea y el orden del día; deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. -----

-----Las asambleas podrán llevarse a cabo fuera del territorio de la República Mexicana y los accionistas podrán hacerse representar por medio de simple carta poder en toda clase de sesiones.

-----Los accionistas podrán hacer convocatorias en los casos que mencionan los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Será legal la instalación y celebración de cualquier asamblea y válidos los acuerdos que en ella se tomen, sin necesidad de convocatoria previa, si en la misma se encuentra representada la totalidad de las acciones que integran el capital social existente, de acuerdo con lo autorizado en la parte final del artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo lo que en esta sección sea omisa, regirá para las asambleas lo dispuesto y aplicable de la Sección Sexta del Capítulo Quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----Las actas de las asambleas serán levantadas en un libro autorizado al efecto y firmadas por el Presidente y el Secretario y por el Comisario que concurra, con una copia de las actas firmadas por los mismos funcionarios, se formará un expediente respectivo, el cual se agregará a la convocatoria, la lista de asistencia y los demás documentos que se hubieren sujetado a la consideración de la asamblea.-----

-----Las copias autorizadas de actas o extractos de acta de la asamblea y en general, de cualquier documento del archivo de la sociedad serán expedidos por el Secretario o por el Administrador Único.-----

-----**REUNIÓN DE SOCIOS FUERA DE ASAMBLEA, OBLIGATORIEDAD DE SUS ACUERDOS.**- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por iniciativa de cualquiera de los socios, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de todos los socios tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptados reunidos en Asamblea General sea esta Ordinaria o Extraordinaria siempre que se confirme por escrito el acuerdo tomado, de conformidad con el párrafo segundo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

## CAPITULO VII

-----**EJERCICIOS SOCIALES, BALANCE O ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**-----

-----**UTILIDADES O PERDIDAS**-----

-----**VIGÉSIMA PRIMERA.**- Mientras la Asamblea General Ordinaria de accionistas no tomare acuerdo diverso, los ejercicios sociales durarán un año; del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que se contará de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del presente año y el último que se correrá hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de esta sociedad o el de su prorroga.-----

O  
D  
A  
R  
E  
J  
C  
O



----- **VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Al terminar cada ejercicio social, se practicará el estado de posición financiera además de otros básicos, con sujeción a los requisitos y a la intervención del Comisario, que señalan los artículos del ciento setenta y dos al ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **VIGÉSIMA TERCERA.**- Las utilidades liquidas que resultaren del balance o estado de posición financiera, se aplicaran como sigue: -----

----- I.- Se separará un cinco por ciento cuando menos, para formar o en su caso reconstruir el fondo legal de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social existente.-----

----- II.- Si lo estimare conveniente la asamblea, se apartarán las cantidades que se acuerden para la integración de fondos de previsión o de cualquier otra índole. -----

----- III.- Igualmente, si la asamblea lo aprobase, se tomará una cantidad para compensar a los consejeros, Administrador General, Gerentes, Comisarios o cualquier otro funcionario de la sociedad.-----

----- IV.- El remanente, si lo hubiere, se distribuirá por partes iguales entre los accionistas, en la proporción al número de acciones que represente. -----

----- **VIGÉSIMA CUARTA.**- Las pérdidas si las hubiere, serán cubiertas en primer lugar y en cuanto baste o en cuanto alcance, por el fondo de previsión; en segundo lugar y también en cuanto baste o en cuanto alcance, con el fondo legal de reserva; si no hubiere alguno o los dos fondos citados, o en lo que estos no alcancaren, las pérdidas serán soportadas por los accionistas, en la proporción al número de acciones que representen, hasta el importe de las mismas acciones. -----

#### ----- CAPITULO VIII -----

#### ----- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

----- **VIGÉSIMA QUINTA.**- Serán causas de disolución de la sociedad: -----

----- A).- El acuerdo de los accionistas tomado por el voto mínimo en tal sentido, del setenta y cinco por ciento de las acciones que integran el capital social existente en esa época. -----

----- B).- La pérdida de dos terceras partes del capital social existente. -----

----- C).- La imposibilidad de seguir desarrollando los objetos sociales que la asamblea estime como principales. -----

----- D).- La quiebra de la sociedad, legalmente declarada. -----

----- Las causas enumeradas en los incisos B) y C) no lo serán si pudieran suplirse la pérdida en tal forma que no alcance a las mencionada dos terceras partes del capital social, o que sustituyan a los considerados objetos principales por otros, respectivamente. -----

----- **VIGÉSIMA SEXTA.**- Al disolverse la sociedad o al terminarse el plazo social o su prórroga, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, hará el nombramiento de uno o varios liquidadores, si no lo hiciere serán designados por un juez de lo civil del domicilio de la sociedad, a petición de cualquier accionista. -----

----- **VIGÉSIMA SEPTIMA.**- Los liquidadores llevarán a cabo la liquidación, sujetándose a lo establecido por los artículos doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y seis de la Ley General De Sociedades Mercantiles y a las especiales que les fijen la asamblea o el juez que los nombre. -----

----- **VIGÉSIMA OCTAVA.**- Las cláusulas de esta escritura y en lo no previsto por ellas y en la Ley General De Sociedades Mercantiles en sus preceptos aplicables, constituyen los estatutos de esta sociedad y por ellos se regirá. -----

#### ----- TRANSITORIAS -----



# LICENCIADO JOSÉ MARÍA MORALES MEDINA

NOTARIO PÚBLICO No. 36 DEL ESTADO  
TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS.

**PRIMERA.**- Los Socios Constituyentes suscriben y pagan las 100 (CIEN) acciones, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una, que integran el capital social de: \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), en la forma siguiente:-----

SOCIO	RFC	ACCIÓN	VALOR NOMINAL	IMPORTE
ANTONIO D'AMIANO GREGONIS	DAGA641201C48	99	\$ 1,000.00	\$ 99,000.00
JOSE MANUEL DAMIANO POUMIAN	DAPM540308R30	1	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
TOTAL:				\$ 100,000.00

**SEGUNDA.**- Los comparecientes, considerando esta acta constitutiva como su primera asamblea general ordinaria de accionistas, y por unanimidad de votos, toman los siguientes:-----

## ----- ACUERDOS -----

----- 1. - Confiar la Administración a un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, que estará integrado de la siguiente forma:-----

----- **PRESIDENTE: JOSE MANUEL DAMIANO POUMIAN.**-----

----- **SECRETARIO: GUADALUPE DURAN DE LOS SANTOS.**-----

----- **TESORERO: MIRNA JANET GUTIERREZ ESCOBAR.**-----

----- Quienes gozarán conjunta o separadamente con todas las facultades que se mencionan en el artículo **DÉCIMO PRIMERA** de los presentes estatutos, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, para todos los efectos legales correspondientes; y en la ley, mismas facultades que les han sido otorgadas de manera enunciativa pero no limitativa, y serán los legales representantes de la Sociedad.-----

----- Durarán en su cargo por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- 2.- Designar como comisario de la sociedad al contador público **GONZALO VÁZQUEZ NATAREN.**-----

----- 3.- Los comparecientes hacen constar que los funcionarios designados aceptaron sus respectivos cargos, y que ninguno de dichos funcionarios tiene impedimento, ni legal ni físico para el desempeño de sus cargos, y protestaron cumplir con los cargos para los que fueron elegidos y desempeñarlos fielmente; así mismo se hace constar que los accionistas resuelven liberar a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario de la obligación de caucionar el desempeño de sus respectivos cargos.-----

----- 4.- Los comparecientes de este instrumento manifiestan que las aportaciones de los socios serán depositadas en la cuenta bancaria que tenga la sociedad, importe del capital social mínimo. -

----- 5.- Los Comparecientes de esta escritura, manifiestan, que el Primer Ejercicio Social correrá a partir de la fecha de la presente escritura al día treinta y uno de diciembre del año en curso. -----

## ----- G E N E R A L E S -----

----- El señor **ANTONIO D'AMIANO GREGONIS**, manifestó haber nacido el primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, ser originario y vecino de esta ciudad, mexicano e hijo de padre mexicano y madre de nacionalidad estadounidense, con domicilio en Octava Avenida Norte

C O T E J A D O



cuatrocientos tres, Colonia cinco de febrero, Código Postal **30710** (tres, cero, siete, uno, cero), casado, inversionista, quien manifestó estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo en este acto, que su Clave Única de Registro de Población es **DXGA641201HCSXRN16** (D, X, G, A, seis, cuatro, uno, dos, cero, uno, H, C, S, X, R, N, uno, seis), con Registro Federal de Contribuyentes **DAGA641201C48** (D, A, G, A, seis, cuatro, uno, dos, cero, uno, C, cuatro, ocho), y se identificó con su credencial para votar con folio número **1273124390453** (uno, dos, siete, tres, uno, dos, cuatro, tres, nueve, cero, cuatro, cinco, tres), expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, que en este acto exhibe y que en copia fotostática agrego al apéndice del protocolo de mi oficio bajo la letra que corresponda, para que surta sus efectos legales.-----

-----El señor **JOSE MANUEL DAMIANO POUMIAN** manifestó haber nacido el día ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ser originario de Tapachula, Chiapas, mexicano e hijo de padres mexicanos, casado, empleado, con domicilio en Calle Hormiguillo siete, Colonia Lomas del Tacana, Código Postal **30720** (tres, cero, siete, dos, cero); quién manifestó estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo en este acto, y que se identificó con su Credencial de elector número de folio **1276041071575** (**uno, dos, siete, seis, cero, cuatro, uno, cero, siete, uno, cinco, siete, cinco**) expedida por el Instituto Nacional Electoral, que su Clave Única de Registro de Población es **DAPM540308HCSMMN02** (**D, A, P, M, cinco, cuatro, cero, tres, cero, ocho, H, C, S, M, M, N, cero, dos**), que su Registro Federal de Contribuyentes es **DAPM540308R30** (**D, A, P, M, cinco, cuatro, cero, tres, cero, ocho, R, tres, cero**), que en este acto exhibe y que en copia fotostática agrego al apéndice del protocolo de mi oficio, para que surta sus efectos legales.-----

#### -----F E N O T A R I A L-----

-----YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR:-----

- I.- Que los comparecientes se identificó a mi entera satisfacción.-----
- II.- Que los comparecientes no es de mi personal conocimiento, por lo que se identificó con sus credenciales correspondientes.-----
- III.- Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran falsamente en una escritura.-----
- IV.- Que tuve a la vista los documentos que se mencionan en la presente escritura, mismos que en copia fotostática agrego al apéndice del protocolo a mí cargo.-----
- V.- Que advertí al compareciente la obligación que tiene de presentar para su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, a la persona moral que constituyen y la obligación que tiene de entregar copia del mismo al suscrito Notario.-----
- VI.- Que en cumplimiento al párrafo octavo, del artículo veintisiete, de Código Fiscal de la Federación, hago constar, que le solicité a los socios me proporcionaran su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, mismos que han quedado señalados con anterioridad en el cuerpo de la presente escritura, y de igual forma tuve a la vista las Cédulas de Identificación Fiscal correspondientes, mismas que en copia fotostática agrego al apéndice del protocolo de mi oficio bajo las letra "E".-----
- VII.- Que hice del conocimiento al compareciente el contenido del artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el cual es del literal siguiente: **“Artículo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño,**



# LICENCIADO JOSÉ MARÍA MORALES MEDINA

NOTARIO PÚBLICO NO. 36 DEL ESTADO  
TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS.

perjuicio o daño que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y; **II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.”**, lo que se hace constar para todos los efectos legales que correspondan.

**VIII.- AVISO DE PRIVACIDAD.**- En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, se señala que los datos personales que se proporcionan en este instrumento, son destinados para fines de identificación de los comparecientes y se guardan en confidencialidad en los términos de ley.

**IX.-** Que leída en voz alta la presente escritura al compareciente, así como explicado su valor, sentido, consecuencias, alcances legales y contenido, manifestó su plena comprensión y conformidad del contenido y firman el mismo día de su otorgamiento. **Doy Fe.**

**ANTONIO D'AMIANO GREGONIS.**- Firmado.- **JOSE MANUEL DAMIANO POUMIAN.**- Firmado.- **ANTE MÍ.**- **LICENCIADO JOSÉ MARÍA MORALES MEDINA.**- Firmado.- **EL SELLO DE AUTORIZAR.**

## AUTORIZACION DEFINITIVA

Con esta fecha autorizo definitivamente el instrumento que antecede en virtud de no causar ninguna clase de impuestos, Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil veinte.

## INSERCIONES

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos veintiocho del Código Civil Vigente en el Estado de Chiapas y el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, a continuación se transcriben:

“ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO: En los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ése carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercitar actos de dominio, bastará que se den con ése carácter para que el apoderado tenga todas las facultades del dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

El apoderado no podrá celebrar donación, sino con cláusula especial.

Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que expidan.”

“ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO: En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades

COTIZACION



generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

-----En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

-----En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

-----Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

-----Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.”” -----

-----ES PRIMER TESTIMONIO, OBTENIDO DE SU ORIGINAL, CONSTANTE DE SIETE HOJAS ÚTILES, ESCRITAS EN SU ANVERSO Y REVERSO, MARCADAS CON MI SELLO DE AUTORIZAR, LO EXPIDO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“PETROLÍFEROS OMEGA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, DESPUÉS DE HABERLO RUBRICADO Y COTEJADO DEBIDAMENTE, DEJANDO RAZÓN DE HABERSE EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE.- DOY FE.-----



LICENCIADO JOSÉ MARÍA MORALES MEDINA



# Registro Público de Comercio

Tapachula



Inscripción vía web inmediata

Número Único de Documento

## BOLETA DE INSCRIPCIÓN

### ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2020021579	PETROLÍFEROS OMEGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

### DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
202000066647	06/04/2020 01:36:02 T.CENTRO	JOSE MARIA MORALES MEDINA

### DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
25655	Escritura
<b>Redactor / Autoridad</b>	
JOSE MARIA MORALES MEDINA	

### ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2020021579	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	06/04/2020 01:36:02 T.CENTRO

### PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
Nº 21018723	06/04/2020 01:34:20 T.CENTRO	\$2,138.05

### FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA

Nombre
Armando Morales Santiago
arma
13b034a300ce8937be092c896890d390e42e7893

### SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo	
20200406183547.298Z	dZvnEPKRuH89SKAel0fSjC8GVmD9NKljYtvYcC8BDeCRvaz3Ea2qrF2AcX4k/rBy +g7pmiW4shhwUAP0bKlQGnjxE+8+JFNfbu/70i1ZnbqbwuFgnq82bzakQNFOVS4oGhLrd4/ SR3aH4XNWMr1aF522BXLVZqvcuUSluzhf91X1j2Ucieh4kleu4UXFYoLWb5pEcePGh9oHyCnPkHzNL2r +pcFCvlydnIMzuYg3eOcn/ 8sGTA0EiR9q4yqACatoZYgKvP4IKJV1dAAUrxNQYLjxVxGwlZxpcmckcyDkLo26f+a8O61dQTjB +WUcJuA==



# Registro Público de Comercio

Tapachula



Inscripción vía web inmediata

20200006664700B2

Número Único de Documento

**FIRMO**

## Responsable de oficina

Armando Morales Santiago

>23192290 IrJvKgy9RiVvZPlyklfRQAmYjg4=|  
EOHURpPUOIDSV9QFg0lPh3N21KFVVmqquoTwPW8OW4/yLPh6f  
+2yHiOqj0DI9PRJssmnug4MMoE1cXQfHIVgPenYqxfMbhLYXALFhAfS+PSjsQeD8OzFq07lnNN  
+fW5vl1JkyUyxhQWJER1DmQUpneT/6xldaJir/  
Dy7XohAXIGKpbXFk816ND1BWOB3W2QsH8bBiKqMvBtZlOoxO1AWpSwBZ1j2Ls1p2i2g4AB/08ORvXmfGcf9i9P6etxiMD/  
hKRTvPfLtdBCi3fs4p7oYBxVs3/xyXQhoydPS31QL/BBi7FPWdvxBZs8rYkD4Wt3etsvPYRVZFJdoKePUZzEGA==



# Registro Público de Comercio

Tapachula



Constitución de Sociedad

Número Único de Documento

## M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Si  No

Por instrumento No. 25655 Volumen: 377

De fecha: 27/03/2020

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: JOSE MARIA MORALES MEDINA No. 36

Estado: Chiapas Municipio: Tapachula

constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

PETROLÍFEROS OMEGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Con duración INDEFINIDA

Domicilio en: TAPACHULA, CHIAPAS

Entidad Chiapas Municipio Tapachula

### Objeto social principal

La sociedad tendrá por objeto: - - - - - a).- El objeto principal de la sociedad será la comercialización, transporte, almacenamiento y distribución productos petrolíferos en general. La sociedad observará lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos, para la autorización, permiso y concesión que en su caso se requiera, para efectos de lo señalado en el presente párrafo. - - - - - b).- Compra, venta, distribución, importación y exportación de refacciones para cualquier tipo de automóvil en general, la comercialización de aceites y grasas lubricantes, así como servicio de lavado, engrasado y/o vulcanización; - - - - - c).- Compra, venta, importación, exportación y distribución de artículos alimenticios y regalos; - - - - - d).- Adquirir, construir, adaptar, reparar, tomar en arrendamiento, alquilar o por cualquier otro título, poseer y operar los bienes inmuebles y muebles necesarios o convenientes para el desempeño de su objeto social; - - - - - e).- Desempeñar toda clase de representaciones y comisiones relacionados con los fines antes expresados y contratar activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicios, aceptar y conferir comisiones; - - - - - f).- Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma disponer y adquirir marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos; - - - - - g).- Instalar o por cualquier otro título, operar plantas talleres, oficinas, almacenes, expendios, bodegas o depósitos, que sean necesarios para su objeto social; - - - - - h).- Suscribir o comprar y vender acciones, bonos y valores bursátiles y tomar participaciones, comanditas o partes de interés y acciones en otras sociedades; - - - - - i).- La contratación a favor o a cargo de la sociedad de toda clase de préstamos con garantía prendaria, hipotecaria, fiduciaria o de cualquier otra naturaleza con o sin garantía; - - - - - j).- Girar, aceptar, suscribir, y endosar títulos de crédito; emitir obligaciones con o sin garantía específica, constituirse en deudora solidaria y otorgar avales, fianzas o cualesquiera otra garantía de pago de cualquier clase respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos y aceptados por terceros; - - - - - k).- otorgar préstamos a socios, a empleados y a terceras personas físicas y morales con los requisitos relativos a que se otorguen de conformidad con el artículo respectivo de la Ley del Impuesto



# Registro Público de Comercio

Tapachula



Constitución de Sociedad

20200006664700B2

Número Único de Documento

Sobre la Renta o bien en caso de modificación a dicha Ley, el artículo análogo que le corresponda, así como recibir préstamos de socios o terceras personas físicas y morales con los requisitos relativos que se otorguen de conformidad con el artículo respectivo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o bien en caso de modificación a dicha Ley, el artículo análogo que le corresponda; y, ----- l).- En general ejecutar los actos, celebrar los contratos y realizar las acciones que sean necesarias o conducentes al objeto de la negociación.----- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexa con los mismos, en el país o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes, para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la sociedad.----- Para la realización de todas las actividades e inversiones a que se refiere el presente Objeto Social la empresa deberá sujetarse a todo lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y la normatividad aplicable.-

## Capital social mínimo

100,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:

Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
JOSE MANUEL ANTONIO	DAMIANO D'AMIANO	POUMIAN GREGONIS	Mexicana Mexicana	DAPM540308HC DXGA641201HC	DAPM540308R30 DAGA641201C48	1 99		1,000 1,000	1,000.00 99,000.00

## Administración

Colegiada

Unipersonal

## Con facultades para:

DECIMA PRIMERA.- El Administrador Único o en su caso el Consejo de Administración, será el legal representante de la sociedad; y tendrá las más amplias facultades para cumplir y hacer cumplir el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades:-----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejerza con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley en los términos del párrafo primero del artículo 2528 dos mil quinientos veintiocho del Código Civil vigente en el Estado de Chiapas y sus correlativos y concordantes del mismo ordenamiento en el Distrito Federal y en las demás Entidades Federativas del país. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, para transigir, comprometer en árbitros, para absolver posiciones, recusar, con causa o sin ella, recibir pagos, comparecer en juicio, ya sea como actor o como demandado, representando a su mandante en todos los trámites, aspectos e instancias, presentar pruebas, tachar las de la contraria, interponer apelaciones y otros recursos e inconformarse con sentencias y otras resoluciones judiciales; hacer gestiones y promover ante las autoridades del orden administrativo y municipales; pedir la persecución de toda clase de delitos en que sus mandantes sean la ofendida o en cualquier forma resulten por ello afectados, aún en los casos en que la ley requiera querella de parte, así como para constituirse en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público en procesos penales; para solicitar el amparo y protección de la Justicia de la Unión y seguir el Juicio de Garantías por todos sus trámites, aspectos e instancias, promover incidentes de suspensión y otros, interponer toda clase de recursos y desistirse de unos y otros y del amparo mismo; representar a la poderdante ante particulares, y ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales o administrativas, del fuero común o federales, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean éstas federales o locales; Marítimas, ante las Secretarías de Estado o descentralizadas, entre otras la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Instituto Mexicano del Seguro Social; Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores; y, ante cualquier dependencia de los órganos antes mencionados; Tribunales Jurisdiccionales en Materia Agraria. Representar a su



mandante en cualquier procedimiento laboral y ante cualquiera de las autoridades de trabajo y previsión social a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; llevar la representación legal de la Sociedad en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, de la invocada Ley Federal del Trabajo; representar a su mandante como patrón en todo lo relacionado con la Ley Federal del Trabajo y en especial para que concurran y ocurran con tal carácter a las audiencias a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo en vigor, e intervengan en citas conciliatorias, quedando facultado para celebrar convenios y obligar a su mandante a su cumplimiento, y de administración en el área laboral. - - - - - II.- PODER PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL.- Para que lo ejerza, con todas las facultades para acudir ante las autoridades del trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos once; seiscientos ochenta y nueve; seiscientos noventa; seiscientos noventa y dos fracciones II (dos romano) y III (tres romano); seiscientos noventa y cuatro; seiscientos noventa y cinco; setecientos trece; setecientos veintidós; setecientos setenta y ocho; setecientos setenta y ocho; setecientos ochenta y uno; setecientos ochenta y seis; setecientos ochenta y siete; setecientos noventa fracciones I (uno romano), II (dos romano), III (tres romano), IV (cuatro romano), V (cinco romano), VI (seis romano, y VII (siete romano); ochocientos; ochocientos sesenta y cinco; ochocientos sesenta y seis; ochocientos sesenta y siete; ochocientos sesenta y ocho; ochocientos sesenta y nueve; ochocientos setenta; ochocientos setenta y tres; ochocientos setenta y cinco en su integridad incluyendo los incisos a), b) y c); ochocientos setenta y seis fracciones I (uno romano), II (dos romano), III (tres romano), IV (cuatro romano), V (cinco romano), y VI (seis romano), ochocientos setenta y siete; ochocientos

tenta y ocho fracciones I (uno romano), II (dos romano), III (tres romano), IV (cuatro romano), V (cinco romano), VI (seis romano), VII (siete romano) y VIII (ocho romano); ochocientos setenta y nueve; ochocientos ochenta; ochocientos ochenta y uno; ochocientos ochenta y tres; ochocientos ochenta y cuatro fracciones I (uno romano), II (dos romano), III (tres romano), y IV (cuatro romano); ochocientos noventa y dos al novecientos treinta y ocho; y todos los demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, sin que la enumeración de los preceptos anteriores sea limitativa, sino enunciativa; en consecuencia se le designa representante legal de "PETROLÍFEROS OMEGA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con funciones de dirección y administración, para que con tal carácter acuda como parte, ante las autoridades del trabajo, para que pueda representar a la sociedad, en juicios de orden laboral en la etapa de conciliación y dentro de la misma llegar o no a un acuerdo con la parte o partes contrarias, firmando el convenio respectivo en su caso; así como comparecer en la etapa de demanda y excepciones y en cualquier otra etapa del juicio, en las que podrá absolver posiciones y efectuar cualquier clase de actos en los que sean requeridos se realicen por representantes de la empresa y para efectuar toda clase de actos de administración en materia laboral ante las Juntas de Conciliación o de Conciliación y arbitraje, facultándolo expresamente para rescindir y celebrar contratos individuales de trabajo, así como hacer liquidaciones y formular convenios. - - - - - III.- PODER

PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para que lo ejerza con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo 2528 dos mil quinientos veintiocho del Código Civil vigente en el Estado de Chiapas y sus correlativos y concordantes del mismo ordenamiento en el Distrito Federal y en los demás Estados de la República Mexicana. Para realizar todo género de actos de administración y en tales condiciones podrá hacer, otorgar y suscribir toda clase de contratos y convenios, documentos públicos y privados, manifestaciones, renuncias, protestos, ya sean de naturaleza civil, mercantil, administrativa o de cualquier otra. - - - - -

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos dieciocho del Código Civil del Estado de Chiapas en vigor y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes de cualquiera de los Estados de la República Mexicana. - - - - -

----- V.- PODER PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TITULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades para otorgar fianza y aval a terceros. -----

Respecto del otorgamiento de avales a terceros, sólo serán dados

conforme a lo siguiente: 1.- Prerrequisitos: - - - - - a).- Identificar plenamente el negocio causal de que se trate. - - - - - b).- Obtener una constancia de

----- c).- Obtener de la futura garantía de que se dedicará los recursos que obtenga del crédito

avalado al fin específicamente indicado en el negocio causal. - - - - - 2.- El Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración de la sociedad deberá, previamente al otorgamiento de cualquier aval, por terceros y una vez cumplidos lo dispuesto por el punto 1 anterior, cerciorarse de: - - - - -



# Registro Público de Comercio

Tapachula



Constitución de Sociedad

20200006664700B2

Número Único de Documento

----- a).- Que el negocio causal esté ligado al Objeto Social de la avalista y de la avalada.----- b).- Que sea aprobado y decretado por una Asamblea General de Accionistas.----- c).- Que quede asegurada la recuperación del aval.----- d).- Que los términos y condiciones en que se contrate el negocio causal no sean ruinosos para la avalada.----- e).- Que se presente información financiera de la avalada de la que se desprenda el soporte que ofrece la estructura financiera de la misma, en contraste con el crédito avalado.----- 3.- El Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración de la sociedad deberá vigilar que los avales que la sociedad tenga otorgado por terceros aparezcan en los balances sociales, cuidando de que nunca la proporción señalada en las políticas generales vigentes.----- 4.- El Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración de la sociedad tiene prohibido otorgar cualquier clase de aval que no cumpla con los requisitos prefijados en esta cláusula, por consiguiente, serán nulos y no perjudicarán a la sociedad aquellos que otorgue en contravención a ellos o para negocios particulares.----- VI.- Facultad para designar el Director General, a los Gerentes, Sub Gerentes, Jefes, técnicos y en general a todos los empleados que desempeñen puestos de confianza en la sociedad y los demás empleados y trabajadores que estimare conveniente, y señalarles, ampliarles y restringirles sus facultades, obligaciones y remuneración, y en su caso aceptar la renuncia de ellos.----- VII.- Facultad para sustituir total o parcialmente el mandato conferido, sin renunciar a las facultades otorgadas, revocar instituciones y reasumir de nuevo su ejercicio.----- VIII.- Facultad para otorgar PODERES GENERALES o ESPECIALES y para revocar unos y otros cuando lo estime conveniente, dentro del límite de sus facultades, con exclusión del apoderado general de la sociedad, quien solo podrá ser revocado por La Asamblea General de Accionistas.----- IX.- Designar entre los funcionarios y empleados de confianza, las personas que con la firma de la sociedad lleven la correspondencia, formalicen contratos que acuerde el consejo, otorguen y suscriban títulos de crédito y operen con la caja o crédito de la compañía.----- X.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad así como para hacer depósito y girar contra ellas y designar a las personas que giren en contra de las mismas.-----

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
JOSE MANUEL	DAMIANO	POUMIAN		PRESIDENTE
GUADALUPE	DURAN	DE LOS SANTOS		SECRETARIO
MIRNA JANET	GUTIERREZ	ESCOBAR		TESORERO

## Órgano de vigilación conformado por:

Designar como comisario de la sociedad al contador público GONZALO VÁZQUEZ NATAREN.

## Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/  
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No.

A201911151921322005

NA

Fecha:

15/11/2019

## Datos de inscripción

NCI

202000066647

Fecha inscripción

06/04/2020 01:35:47 T.CENTRO

Fecha ingreso

06/04/2020 01:36:02 T.CENTRO

Responsable de oficina

Armando Morales Santiago